



R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00171-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.
Demandante: Beatriz Londoño Ocampo. Vs. Demandada: Gloria Villegas Rincón.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto de Interlocutorio No.1433

Sevilla – Valle, veintinueve (29) de julio del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
SUBROGATARIO: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS
SUBROGATARIO: CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA -
DEMANDADA: CLAUDIA PATRICIA CHAMORRO VARGAS
RADICACIÓN: 2010-00410-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Resolver la solicitud de terminación del proceso, que formula el Apoderado General de la entidad demandante cesionaria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, el Doctor RAFAEL GUSTAVO MURCIA BORJA, con fundamento en la satisfacción de la obligación, a causa del pago.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La citada entidad, ha solicitado la terminación del proceso, por haber sido cancelada la totalidad de la obligación por parte de la ejecutada CLAUDIA PATRICIA CHAMORRO VARGAS, en relación con la parte subrogada, respecto del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS -FNG-.

Revisado el expediente físico, se pudo verificar que el mismo se encuentra archivado y que fue terminado en aplicación de la figura jurídica DESISTIMIENTO TÁCITO, regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso, por inactividad durante más de dos años, decisión que se adoptó, mediante Auto Interlocutorio 1663, desde el 27 de septiembre del año 2019, por lo cual no es procedente la petición de terminación deprecada por el Fondo Nacional de Garantías.

Se aclara a la entidad petente, que los procesos archivados, no fueron incluidos en el proceso de digitalización de expedientes, por lo tanto, el proceso de la referencia, no se encuentra digitalizado.

Por lo expuesto y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR, la solicitud de terminación del proceso, pedida por la parte subrogada FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (FNG), debido a que el mismo ya se

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla – Valle



R.U.N – 76-736-40-03-001-2016-00171-00 - Ejecutivo – Mínima Cuantía.

Demandante: Beatriz Londoño Ocampo. Vs. Demandada: Gloria Villegas Rincón.

encuentra terminado y archivado, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, desde el 27 de septiembre del año 2019, mediante providencia 1663, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

SEGUNDO: INDICAR a la entidad solicitante, que los procesos archivados, no fueron incluidos en el proceso de digitalización de expedientes, que se hizo posterior a la Pandemia por el virus Covid-19, por lo tanto, el presente proceso no se encuentra digitalizado.

TERCERO: DISPONER LA REMISIÓN de copia de esta providencia y del auto 1663 del 27 de septiembre de 2019, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, a la entidad solicitante Fondo Nacional de Garantías, al correo aperdomo@cisa.gov.co, de donde se allegó la solicitud de terminación que aquí se resuelve, para que se enteren de esta decisión.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 123 DEL 01 DE AGOSTO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 62602543f6c27b4dd8e18b89545d7923258d417c1f97f00582d9f48c566e9ec2

Documento generado en 29/07/2022 10:58:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>